

GOC-2016- 372- EX9

CONSTRUCCIÓN

RESOLUCIÓN No. V- 44/2016

POR CUANTO: La Ley No. 65 “Ley General de La Vivienda”, de 23 de diciembre de 1988, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley No. 322 de 31 de julio de 2014, dispone en su artículo 63 que el Ministro de la Construcción queda facultado para regular el régimen jurídico de las viviendas vinculadas y medios básicos, ejercer el control de su cumplimiento y asegurar la actuación uniforme en cuanto a la asignación, declaración, contratación y cese de estas viviendas.

POR CUANTO: La Resolución No. V-002/14 “Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos” de quien suscribe, de 27 de agosto de 2014, en su Disposición Transitoria Primera dispone que los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales, de organizaciones políticas, de masas y sociales en un período de 6 meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos realizan la depuración del fondo de las viviendas que posean en estos conceptos, término que se requiere extender de manera que permita encausar y cumplir el proceso que se indica en la referida norma, dictada por quien resuelve.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

R e s u e l v o :

PRIMERO: Extender hasta el 30 de diciembre de 2016, a partir del vencimiento del período otorgado por la Resolución No. V- 002 “Reglamento de Viviendas Vinculadas y Medios Básicos” de 27 de agosto de 2014, el plazo para realizar la depuración del fondo de viviendas vinculadas y medios básicos por los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, las organizaciones políticas, de masas y sociales, de las viviendas que posean en estos conceptos.

SEGUNDO: Para garantizar el cumplimiento del término dispuesto y la celeridad del proceso, los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, organizaciones políticas, de masas y sociales, adoptan las medidas siguientes:

- a) Elaboran o actualizan el cronograma de ejecución, que se presenta al Ministerio de la Construcción para su análisis, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Resolución.
- b) Informan al Ministro de la Construcción, el día 10 de cada mes el comportamiento del cumplimiento del cronograma del cierre del mes anterior.

TERCERO: Encargar al Director General de la Vivienda con el cumplimiento y control de lo que compete al Ministerio de la Construcción; y a las direcciones provinciales y municipales de la Vivienda de los órganos locales del Poder Popular.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República Cuba.

Regístrese y Archívese el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección de Asuntos Legales de la Vivienda de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de abril de 2016.

Ing. René Mesa Villafaña
Ministro de la Construcción
